

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

#### HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 DE MAYO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE MAYO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	HKU-15582X	NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA identificado con CC 7249661  MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO identificado con CC 7250602  HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ identificado con CC 7249382  HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO identificado con CC 708706  LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON identificado con CC 98503770  GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS identificado con CC 7249650  JESUS HUMBERTO SANTA identificado con CC 15361509	VSC No. 710	03/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
		<p>JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON identificado con CC 14327197</p> <p>JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA identificado con CC 71480860</p> <p>GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES identificado con CC 7248667</p> <p>SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCÍA identificado con CC 10159193</p>							

**SIERRA LAGUADO**  
**JUAN CARLOS**  
**JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín**

Firmado digitalmente por  
SIERRA LAGUADO JUAN  
CARLOS

Fecha: 2026.05.07 11:40:27

05/001

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 710 DE 03 MAR 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF - 76 del 9 de enero de 2026 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 9 de febrero de 2010, se suscribió contrato de concesión No. **HKU-15582X** para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Minerales Concesibles, en un área de 158,81676 hectáreas ubicada en los municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, en los departamentos de Boyacá y Antioquia respectivamente. Con una duración de treinta (30) años contados a partir del 12 de julio de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN.

El 6 de julio de 2018, mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKU-15582X de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, las partes acordaron modificar y adicionar diversas cláusulas del contrato inicial, conforme al siguiente detalle: el párrafo de la cláusula primera: Adición de minerales; la cláusula segunda: Área del contrato; cláusula tercera: Valor del contrato; cláusula cuarta: Duración del contrato y etapas; cláusula quinta: Autorizaciones ambientales; cláusula quinta (numeración corregida por adición): Autorización de la autoridad competente; cláusula sexta: Obligaciones a cargo del concesionario; cláusula novena: Responsabilidad del concesionario; cláusula décima primera: Cesión y gravámenes; cláusula décima segunda: Póliza minero-ambiental; cláusula décima cuarta: Seguimiento y control; cláusula décima quinta: Multas; cláusula décima séptima: Caducidad; cláusula décima octava: Procedimiento para la caducidad; cláusula décima novena: Reversión y obligaciones en caso de terminación; cláusula vigésima: Liquidación; cláusula vigésima (reajustando numeración): Intereses moratorios; la cláusula vigésima primera: Ley aplicable; la cláusula vigésima cuarta: Perfeccionamiento; la cláusula vigésima quinta: Anexos.

Mediante Auto PARM No. 694 del 10 de septiembre de 2021, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, se dio a conocer al titular del Contrato de Concesión la Evaluación Económica GRCE No. 123 del 9 de agosto de 2021, donde se le

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

requirió al titular, en tanto se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, para que allegara a esta dependencia el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$528.810, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de Auto PARM No. 650 del 7 de diciembre de 2023, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, se acogió el Concepto Técnico PARM No. 733 del 27 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, se requirió al titular del contrato de concesión, bajo la causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, para que allegará la Póliza Minero-Ambiental.

A través de Auto PARME No. 1473 del 1.º de octubre de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, y notificado por Estado PARME No. 061 del 5 de septiembre de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1109 del 19 de junio de 2025. En el citado concepto se efectuó la evaluación de las obligaciones contractuales y se determinó el incumplimiento del titular frente a los requerimientos formulados bajo causal de caducidad, así como la existencia de obligaciones pendientes. En ese sentido, dicho concepto concluyó lo siguiente:

*"(...) 3 CONCLUSIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión HKU-15582X, se concluye y recomienda:*

*3.1 El titular ADEUDA por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, un valor de \$ 528,809.61, más los intereses causados desde el 12 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.*

*3.2 El titular ADEUDA por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 893.185, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

*3.3 El titular ADEUDA por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, un valor de \$ 1.036.095, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

*3.4 Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2022, 2023 y 2024, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.*

*3.5 Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2024 y el I trimestre de 2025, toda vez que éstos no reposan en el expediente digital.*

*3.6 Se le RECUERDA al titular minero que a partir del 1 de julio de 2024 las declaraciones de producción y liquidación de regalías se deben presentar por la plataforma ANNA MINERÍA y adicionalmente, se deben radicar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería.*

*3.7 Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. HKU-15582X a*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$ 230.000 amparando de la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HKU-15582X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO, HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, JESUS HUMBERTO SANTA, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCÍA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá departamento de Boyacá, en la etapa de explotación".

3.8 Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros el Programa de Trabajos y Obras bajo Estándar CRIRSCO.

3.9 Se INFORMA al titular que mediante Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la detección de actividades mineras en el título HKU-15582X del 6 de febrero de 2025 se concluyó: "Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2024 para el área del título HKU-15582X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."

3.10 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARM No. 694 del 10 de septiembre de 2021, Auto PARM No. 892 del 22 de octubre de 2021 y Auto PARM No. 375 del 22 de abril de 2022 con respecto a la presentación del saldo faltante de canon superficiario por valor de \$528.810 para la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley y hasta la fecha efectiva de pago.

3.11 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No. 650 del 7 de diciembre de 2023 con respecto a la presentación de - Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 528,809.61. - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 893,185. - La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ \$ 1,036,095. - la Póliza Minero Ambiental de la anualidad en curso.

3.12 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARM No. 892 del 22 de octubre de 2021 con respecto a la presentación de Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2018, 2019, 2020 y semestral del año 2019 y Programa de Trabajo y Obras - PTO el cual se debió radicar 2 meses antes del día 12 de julio de 2021. según lo indicado en informe técnico PARM-638.

3.13 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARM No. 375 del 22 de abril de 2022 con respecto a la presentación de - Programa de Trabajo y Obras - PTO el cual se debió radicar 2 meses antes del día 12 de julio de 2021. - Licencia Ambiental o el certificado de trámite de esta. - REQUERIR Formato Básico Minero Anual de 2018, 2019, 2020 y 2021 y semestral 2019. - Plan de Gestión Social.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

3.14 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HKU-15582X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"*

A la fecha revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha se tiene que el titular minero se encuentra en incumplimiento en diferentes obligaciones contractuales de acuerdo con el concepto técnico transcrito en precedencia.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

**"ARTÍCULO 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

*f) E no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda;*

*(...)*

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

**"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado**

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. <sup>1</sup>"*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*establecido que esta figura [...], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [...]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo expuesto, y una vez realizada la evaluación del expediente contentivo del Título Minero HKU-15582X, se evidencia el incumplimiento del numeral 6.15 de la Clausula SEXTA (obligación de pago de canon superficiario) y clausula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. HKU-15582X por parte de los titulares NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA, MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ DELGADO, HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO, LUIS ADRIÁN ORTIZ CHACÓN, GERMÁN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ, JESÚS HUMBERTO SANTA, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLÓN, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES y SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, al no atender los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante los siguientes actos administrativos:

- Auto PARM No. 694 del 10 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado PARM No. 036 del 13 de septiembre de 2021;
- Auto PARM No. 650 del 7 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado PARM No. 065 del 14 de diciembre de 2023.

En los autos citados, respectivamente, se advirtió sobre la posible configuración de las causales de caducidad previstas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen como causales de terminación del contrato: "d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones*

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*económicas; f) El no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda’.”*

En efecto, los titulares no allegaron la póliza minero ambiental y adeudan la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$528.809,61 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

Para los mencionados requerimientos se les otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanaran las faltas o formularan su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARM No. 036 del 13 de septiembre de 2021; y estado PARM No 065 del 14 de diciembre de 2023, vencándose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa sin que a la fecha los titulares, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Lo anterior configura un incumplimiento sustancial de las obligaciones económicas contractualmente adquiridas, lo cual da lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el régimen legal y contractual minero aplicable.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HKU-15582X.

Por otra parte, conforme al Concepto Técnico PARME No. 1109 del 19 de junio de 2025, acogido mediante Auto PARME No. 1473 del 1.º de octubre de 2025, se determinó que el titular registra las siguientes obligaciones económicas igualmente pendientes por pagar, que si bien el auto que hizo tales requerimientos no son sustento para la presenta caducidad, se procederá a declarar dichas obligaciones económicas por medio del presente acto administrativo:

- Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$893.185,00.
- Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$1.036.095,00.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*

*"Cláusula Décima Segunda del contrato. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". "*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por último, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, otorgado a los señores **HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO Y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA**; identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 708.706, 10.159.193, 7.249.382, 7.248.667, 14.327.197, 98.503.770, 71.480.860, 7.249.650, 15.361.509, 7.250.602 y 7.249.661, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, otorgado a los señores **HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO Y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA**; identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 708.706, 10.159.193, 7.249.382, 7.248.667, 14.327.197, 98.503.770, 71.480.860, 7.249.650, 15.361.509, 7.250.602 y 7.249.661, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HKU-15582X, so pena de las sanciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a los señores **HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO Y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA;** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 708.706, 10.159.193, 7.249.382, 7.248.667, 14.327.197, 98.503.770, 71.480.860, 7.249.650, 15.361.509, 7.250.602 y 7.249.661, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HKU-15582X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que los señores **HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO Y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA;** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 708.706, 10.159.193, 7.249.382, 7.248.667, 14.327.197, 98.503.770, 71.480.860, 7.249.650, 15.361.509, 7.250.602 y 7.249.661, titulares del contrato de concesión No. HKU-15582X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$ **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$528.809,61**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE \$893.185,00** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.036.095,00)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las sumas adeudadas se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA- a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **HKU-15582X**, en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HKU-15582X**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO Y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA; identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 708.706, 10.159.193, 7.249.382, 7.248.667, 14.327.197, 98.503.770, 71.480.860, 7.249.650, 15.361.509, 7.250.602 y 7.249.661, en su condición de titular del Contrato de Concesión No HKU-15582X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. HKU-15582X Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES***

entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Zinzi Melissa Cuesta Romana, Adriana Elizabeth Ospina Otalora*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza*